



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 25 ABR 2007

VISTO, que las Condiciones Técnico Contractuales presentadas por COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S.A. en el expediente N° 44.066 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, se adecuan a las características de la cobertura propuesta; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad cumplimenta los requisitos estipulados en la Circular 3.880/99, adhiriéndose a las Condiciones Generales Comunes y al certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497,

Que la Entidad presenta Condiciones Generales Específicas de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en el Anexo II, de la Resolución N° 26.497,

Que la entidad fue autorizada a operar en el Ramo Vida mediante Resolución N° 14.543 de fecha 30.06.78 (fs. 46),

Que de acuerdo con los informes suministrados por la Entidad en lo referente a su Situación Patrimonial y Financiera (fs. 74/75) la misma se ajusta a las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos,

Que en virtud de las atribuciones conferida por el artículo 67° b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y II de la Resolución N° 26.497 de éste Organismo de Control, a las cuales se



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

adhiera, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Condiciones Particulares (fs. 49/51); Condiciones Generales Específicas (fs. 52/55); Solicitud del Tomador (fs. 56/57); Declaración de Salud (fs. 58/59); Complemento Certificado Individual (fs. 60); Nota Técnica (fs. 61/65); Tabla de Mortalidad C.S.G. 60 (fs. 66/68); Tabla de Incidencia de Invalidez P:D:T: Clase III Masculino (fs. 69/71); Política de suscripción y retención de riesgos (fs. 72); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 40/41 y 42/45).

ARTICULO 2º.- La Entidad deberá tener en cuenta los nuevos capitales obligatorios establecidos mediante la Resolución N° 177 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 27 de marzo de 2007.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscribábase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. De la Resolución N° 26.497.

RESOLUCION N° 3 1 9 2 2

FIRMADO POR MIGUEL BAELO